



PERFIL DE LOS DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO ANTE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CONADI-

En Reunión extraordinaria del Consejo de Delegados No. 07-2018, celebrada el 5 de septiembre del año dos mil dieciocho. En el punto TERCERO se conoció el Perfil de los Delegados del Sector Público ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas Con Discapacidad. Por lo que la Asamblea del Consejo de Delegados, aprueba el perfil bajo los siguientes criterios:

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Delegados constituye la máxima autoridad política del CONADI, órgano que tiene la responsabilidad de coordinar la elaboración de los reglamentos y manuales que rigen la gestión técnica, administrativa y política de los distintos órganos de la institución.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con efectividad los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala, ante la ratificación de instrumentos internacionales relativos al tema, en concordancia con el rol que le define el Decreto 135-96, Ley de creación del CONADI, el Consejo de Delegados debe regular la participación de los Delegados del Sector Público. De tal manera que sus Resoluciones y Acuerdos sean adoptados por la institucionalidad pública, conforme Acuerdo Gubernativo No. 78-2009.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 135-96 y su Reglamento, regulan la integración de los Delegados de las instituciones del Sector Público al Consejo de Delegados. Para el efecto, el CONADI deberá formular y dar a conocer el perfil idóneo de los representantes.



POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, el Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PERFIL IDÓNEO DE LOS DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO ANTE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD –CONADI-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN. Se entenderá como Delegado Titular y Suplente del Sector Público, a las personas designadas por la Institución que señala el decreto 135-96 y su reglamento. Deberán ser nombrados mediante acuerdo de cada una de las instituciones y ejercerán sus funciones por dos años. El acuerdo será revisado concluido este período.

Artículo 2. NATURALEZA. Los Delegados Titulares y Suplentes del Sector Público son las personas nombradas por las instituciones que forman parte del CONADI. Serán reconocidos como referentes oficiales por el Consejo de Delegados y los distintos órganos del CONADI.

Artículo 3. OBJETIVO. Este reglamento tiene como objetivo disponer del marco normativo que perfile a los Delegados del Sector Público ante el Consejo de Delegados.

Artículo 4. PERFIL. Además de los criterios establecidos en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su Reglamento, se agregan los siguientes:

- a) Tener conocimientos y experiencia o trabajar en la temática de discapacidad.
- b) Estar vinculados a los programas y servicios que su institución preste a la población con discapacidad.
- c) Promover y fomentar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.



- d) Mantener coordinación y relación directa con la autoridad superior de la dependencia que representa, para garantizar el adecuado intercambio de información con el CONADI.
- e) Ser Miembro Directivo, Consejero o Asesor de la Institución Pública que corresponda o ser Funcionario Público con relación de dependencia durante el periodo que ejerza su representación.
- f) Tener toma de decisión para vincular las resoluciones del CONADI a su institución.
- g) Tener disponibilidad de tiempo para asumir y cumplir con los compromisos que conlleva la función de Delegado, aún para asumir cargos directivos y la coordinación de comisiones de trabajo;
- h) Asumir la representación del CONADI en comisiones oficiales dentro y fuera del país, cuando sea designado.
- i) Participar activamente como miembro o como coordinador de las distintas comisiones de trabajo, según las competencias de la institución que representa.
- j) Tener dominio de los instrumentos nacionales e internacionales relativos a los derechos de las personas con discapacidad y promover su aplicación en la institución que representa.
- k) Garantizar la inclusión de la temática de discapacidad en la planificación, ejecución y monitoreo de los proyectos, planes y programas dirigidos a la población con discapacidad.
- l) Rendir informes cuando corresponda sobre las acciones que realiza dentro de su institución y el CONADI, en cumplimiento de lo que establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- m) Tener conocimientos en la gestión y administración pública.

Artículo 5. REQUISITOS. Todos los representantes titulares y suplentes del Sector Público deberán presentar al CONADI, los siguientes documentos:

- a. Copia del Acuerdo de nombramiento.
- b. Copia actualizada de su hoja de vida.
- c. Todos los requisitos que establece la Ley de Probidad para los funcionarios públicos.
 - c.1. Constancia Transitoria de inexistencia de reclamación de cargos
 - c.2. Actualización de datos ante la Contraloría General de Cuentas
 - c.3. Declaración de Probidad
- d. Solvencia Fiscal
- e. Registro Tributario Unificado, actualizado
- f. Colegiado Activo, para profesionales universitarios

- g. Original de los antecedentes penales y policíacos
- h. Boleto de ornato

La documentación requerida debe ser presentada previo a la toma de posesión del cargo.

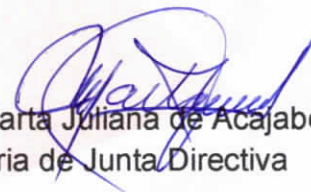
Artículo 6. De los casos no previstos. Los asuntos no previstos en el presente normativo, serán resueltos oportunamente por el Consejo de Delegados.

Artículo 7. Derogatoria. Se deroga todo documento que contravenga los fines y objetivos del presente normativo.

Artículo 8. Vigencia. El presente normativo entrará en vigencia a partir del 6 de septiembre del año 2018.



Sr. Jorge Enrique Yat Max
Presidente de Junta Directiva



Lcda. Marta Juliana de Acajábón
Secretaria de Junta Directiva

